

Expediente: **152/20**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ CARABAJAL FABIAN ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/04/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

90000000000 - CARABAJAL, FABIAN ANTONIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 152/20



H20441463893

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

44AÑO

2024

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ CARABAJAL FABIAN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 152/20.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 15 de abril de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“VALLE FERTIL S.A. c/ CARABAJAL FABIAN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 152/20”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24.06.2020, se presenta la Dra. Celina Sanchez, apoderada para juicios de la parte actora **VALLE FERTIL S.A**, con domicilio en calle San Martín N°850, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **FABIAN ANOTONIO CARABAJAL, D.N.I N°26.099.779**, con domicilio en calle General San Martin, Rumi Punco, por la suma de **\$124.968,19** (Pesos: **ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho con 19/100**), con más sus intereses, gastos y costas.

Que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de Cuenta por el siguiente monto: \$124.968,19 con vencimiento en fecha 23.07.2019, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 2033270), Certificación de deuda por la suma de \$124.968,19 de fecha 23.07.2019, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los art. 23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (Ley 25.065).

Que ordenada la preparación de la vía ejecutiva mediante decreto de fecha 09.02.2022, se realiza la notificación en fecha 11.08.2022, mediante cédula N°H20441359871, sin que el demandado haya comparecido, quedando expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 21.12.2022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia. Que habiendo sido intimado de pago el demandado por la suma de \$124.968,19 no existiendo perjuicio para el accionado, se ordena llevar la presente ejecución por la suma de **\$124.968,19.- (PESOS: CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 19/100)**. Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada, y conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Celina Sanchez, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$124.968,19 que se adiciona el interés de \$391.611,92.- calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 23.07.2019 día de la mora y hasta el 15.04.2024, lo que asciende a la suma de \$516.580,11.-(art.39 inc 1 L.A)..

Efectuándose sobre los \$516.580,11.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$516.580,11 - 30\% = \$361.606,08 \times 12\% = \$43.392,73 +$ el 55% por el doble carácter $= \$67.258,73.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucías/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$350.000.- (Pesos: trescientos cincuenta mil)**, incluyendo los procuratorios. Haciéndose saber al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **FABIAN ANTONIO CARABAJAL, D.N.I N°26.099.779**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$124.968,19 (PESOS: CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 19/100)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II.- REGULAR HONORARIOS a la letrada **CELINA SANCHEZ**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$350.000.- (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV.- HAGASE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Lorena Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302998502

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.